

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta 1.<sup>a</sup>  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Participando haber sido recibido en audiencia particular, por S. M. el Rey (q. D. g.), el Excmo. Sr. Joao Carlos de Mello Barreto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, de Portugal.—Página 634

Convenio de Comercio concertado entre España y el Consejo Federal de la Confederación Suiza.—Páginas 634 u 639

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Senén Canido y Pardo.—Página 639.

Otro nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Luis Espada y Guntín, ex Ministro de la Corona.—Página 639.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando autorizados, durante la vigencia de la ley de 1.º de Abril del presente año, y como parte alícuota del 25 por 100 de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgados en la fecha que se indica, para los servicios de Guerra "Acción de España en Marruecos", los créditos que se expresan.—Página 639.

Real orden declarando Auxiliar cesante del Cuerpo general de Administración de la Ha-

ciena pública, sin derecho a ulterior colocación y que sea baja definitiva en el Escalafón respectivo, a D. Leandro Orduña y Odriozola.—Páginas 639 y 640.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política. Anunciando que el señor Embajador en Berlín comunica a este Departamento que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania le informa que los extranjeros que salgan de Alemania quedan autorizados al llegar consigo la cantidad en metálico que se expresa.—Página 640.

Sección de Comercio.—Participando que el "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 3 del actual, publica un Decreto interministerial modificando en la forma que se publica el cuadro A anejo a la ley de 11 de Enero de 1892, revisada por la de 29 de Marzo de 1910.—Página 640.

Reprouciendo el aviso que se publica, inserto en este periódico oficial, correspondiente al día 7 del actual, por haberse publicado incompleto.—Página 640.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de doña Gila de Malara, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas.—Página 640.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

A las doce del medio día del martes  
16 del actual, S. M. el REY (q. D. g.),  
acompañado del excelentísimo señor  
Ministro de Estado y de los altos fun-  
cionarios de la Real Casa, se dignó re-  
cibir en audiencia particular al exce-  
lentísimo Sr. João Carlos de Mello Bar-  
reto, quien, previamente anunciado  
por el primer Introdutor de Embaja-  
dores, tuvo la honra de poner en las  
Augustas manos la Carta en que el  
Presidente de la República portuguesa  
le acredita en calidad de Enviado ex-  
traordinario y Ministro plenipoten-  
ciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Repre-  
sentante de Portugal se retiró, tribu-  
tándosele, como a su ida a Palacio, los  
honorarios correspondientes a su cate-  
goría.

S. M. el Rey de España y el Consejo  
Federal de la Confederación Suiza,  
animados de un mismo deseo de estre-  
char los lazos de amistad y desarro-  
llar las relaciones comerciales entre  
los dos países, han resuelto concertar  
un nuevo Convenio de Comercio y han  
nombrado, a este efecto, sus Plenipo-  
tenciarios, a saber:

S. M. el Rey de España:

Al Excmo. Sr. D. Francisco de Rey-  
noso, su Enviado Extraordinario y Mi-  
nistro Plenipotenciario, condecorado  
con su Medalla de plata; Comendador,  
con Placa, de la Real Orden de Isabel  
la Católica; Caballero de la Real y dis-  
tinguida Orden de Carlos III, etc., etc.

El Consejo Federal de la Confedera-  
ción Suiza:

Al señor Doctor Alfred Frey, Miem-  
bro del Consejo Nacional Suizo;

Al señor Profesor Doctor Ernst  
Laur, Director de la Unión Suiza de los  
Campesinos; y

Al señor Doctor Ernst Wetter, Se-

cretario general del Departamento fe-  
deral de la Economía pública,

Los cuales, después de haberse co-  
municado sus plenos poderes, hallados  
en buena y debida forma, han conveni-  
do en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes contratantes se garanti-  
zan recíprocamente, en lo concernien-  
te a la importación, a la exportación y  
al tránsito, el trato y los derechos de  
la nación más favorecida, en tanto que  
el artículo tercero no establezca dispo-  
siciones especiales relativas al impor-  
te de los derechos de entrada.

Cada una de las Partes contratantes  
se compromete, en consecuencia, a ha-  
cer beneficiar, gratuita e inmediata-  
mente, a la otra, de todos los privile-  
gios y favores que, respecto a las cues-  
tiones precitadas, haya concedido o  
conceda a una tercera Potencia, espe-  
cialmente en cuanto al importe, a la  
garantía y a la percepción de los dere-  
chos fijados o no en el presente Con-  
venio, a los almacenes de depósito de  
Aduana, a los impuestos interiores, a  
las formalidades y al trato de las ex-  
pediciones en las Aduanas y a los de-  
rechos de "accise" o de consumo per-  
cibidos por cuenta del Estado, de las  
Provincias, de los Cantones o de los  
Municipios.

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Los objetos de origen y manufactura  
españoles, enumerados en el Anejo A,  
no estarán sujetos, en ningún caso, a  
su entrada en Suiza, a derechos supe-  
riores a los estipulados en dicho Ane-  
jo, comprendidos los derechos adicio-  
nales.

Todos los demás objetos de origen y  
manufactura españoles disfrutarán, a  
su entrada en Suiza, de los derechos de  
la tarifa usual vigente a la sazón.

Sin embargo, las rebajas que sobre  
estos derechos haya concedido o con-  
ceda Suiza a terceros Estados, serán  
también aplicadas, gratuita e inmedia-  
tamente, a las mercancías españolas.

#### ARTÍCULO TERCERO

Los objetos de origen y manufactu-  
ra suizos, enumerados en el Anejo B,  
no estarán sujetos en ningún caso, a  
su entrada en España, a derechos su-  
periores a los estipulados en dicho  
Anejo, comprendidos los derechos adic-  
cionales.

Todos los demás objetos de origen y  
manufactura suizos disfrutarán, a su  
entrada en España, de los derechos de  
la segunda columna del Arancel espa-  
ñol vigente a la sazón.

Sin embargo, las rebajas que sobre  
estos derechos haya concedido o con-  
ceda España a terceros Estados, serán  
también aplicadas, gratuita e inme-  
diatamente, a las mercancías suizas  
enumeradas en los Anejos B y C, a las  
cuales se reservarán los derechos y el  
trato de la Nación más favorecida.

#### ARTÍCULO CUARTO

Las Partes contratantes se reservan,  
recíprocamente el derecho de percibir  
en oro los derechos de entrada y de  
salida, garantizándose a este respecto  
el trato de la Nación más favorecida.

#### ARTÍCULO QUINTO

Las disposiciones de los artículos  
primero y tercero del presente Conve-  
nio no se aplican a los favores conce-  
didos o que se concedan por España a  
Portugal o a Marruecos (zona espa-  
ñola).

#### ARTÍCULO SEXTO

Cada una de las dos Partes contra-  
tantes podrá exigir que el importador,  
para probar que los productos son de  
origen o de manufactura nacional, pre-  
sente, en la Aduana del país de impor-  
tación, una declaración oficial con  
arreglo a la fórmula del Anejo D del  
presente Convenio, hecha por el pro-  
ductor o el fabricante de la mercan-  
cía, o por el expedidor, ante las ofici-  
nas designadas a este fin por el país de  
exportación.

Los paquetes postales y comerciales  
no tendrán necesidad de certificados de  
origen.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO

Los impuestos interiores de produ-  
cción, de fabricación o de consumo que  
gravan o que graven, en lo sucesivo, a  
los productos de uno de los Estados  
contratantes, por cuenta, sea del Es-  
tado, sea de los Cantones, de las Pro-  
vincias, de los Municipios y de las Cor-  
poraciones, no podrán gravar, bajo ni-  
gún pretexto, con una cuota más ele-  
vada ni de una manera más onerosa, a  
los productos similares originarios del  
otro Estado contratante, bajo reserva,  
sin embargo, de las disposiciones del  
artículo octavo.

#### ARTÍCULO OCTAVO

Los productos que son o que sean  
objeto de monopolios de Estado de una  
de las Partes contratantes, así como los  
artículos que sirvan para la fabrica-  
ción de mercancías monopolizadas, po-  
drán, como garantía del monopolio, ser  
sometidos a un derecho de entrada  
complementario, aun en el caso de que  
los productos o artículos similares in-

degenas no deban satisfacer dicho impuesto.

Este impuesto será devuelto si, en los plazos prescritos, quedase probado que las materias gravadas han sido empleadas de una manera que excluya la fabricación de un artículo monopolizado.

Los dos Gobiernos se reservan la facultad de imponer a los productos alcohólicos o fabricados con alcohol un derecho equivalente a las cargas fiscales con que está gravado, en el interior del país, el alcohol empleado.

ARTÍCULO NOVENO

Los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio-suizos, que viajen por España por cuenta de una Casa suiza y provistos de una carta de legitimación expedida por las Autoridades de su país podrán, sin estar sometidos a ningún derecho, efectuar compras para las necesidades de su industria y recibir encargos, con o sin muestras, pero sin vender mercancías en forma ambulante (colporter), y recíprocamente los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio españoles que viajen en Suiza por cuenta de una Casa establecida en España serán tratados, en cuanto a las patentes, sobre el mismo pie que los viajeros suizos o como los de la Nación más favorecida.

Los objetos sometidos a un derecho de entrada que sirvan de muestras y que sean importados por viajeros de comercio serán admitidos, por una y otra Parte, en franquicia temporal, mediante las formalidades aduaneras necesarias para asegurar su reexportación o su reintegro en depósito ("entrepôt").

Las cartas de legitimación deberán ser expedidas con arreglo al modelo establecido en el Anejo E del presente Convenio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Berna, por duplicado, el día 15 de Mayo de 1922.—(Firmado).—Francisco de Reynoso.—A. Frey.—E. Laur.—E. Wetter.

ARTÍCULO DÉCIMO

Este Convenio entrará en vigor tan pronto como sean canjeadas en Madrid las correspondientes ratificaciones, una vez cumplidas, por una y otra Parte, las formalidades establecidas por las legislaciones respectivas. El Convenio podrá ser denunciado por una u otra de las Partes contratantes en cualquier momento y continuará en vigor durante tres meses, a partir del día de la denuncia.

Hecho en Berna, por duplicado, el día 15 de Mayo de 1922.—(Firmado).—Francisco de Reynoso.—A. Frey.—E. Laur.—E. Wetter.

Hecho en Berna, por duplicado, el día 15 de Mayo de 1922.—(Firmado).—Francisco de Reynoso.—A. Frey.—E. Laur.—E. Wetter.

ANEJO A  
DERECHOS A LA ENTRADA EN SUIZA

Número del Arancel suizo.	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Derechos por quintal. Francos.	Número del Arancel suizo.	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Derechos por quintal. Francos.
34	Pasas de mesa de Málaga; pasas de Denia: en racimo...	10		derecho de Aduanas mencionado en este anejo, bien sean importados en pipas o en botellas.	
36 b	Naranjas, Mandarinas.....	10		Los vinos naturales que marquen más de 15° alcohométricos y los vinos llamados de Malvasia, Málaga, Jerez, Priorato dulce y Garnacha, así como las mistelas, que contengan más de 18° de alcohol, pagarán además del derecho de Aduanas, por cada grado que exceda de los límites arriba mencionados, el derecho de monopolio legal.	
38	Almendras, con o sin cáscara.	10		2.° Para los vinos naturales españoles destinados a la importación en Suiza, las Aduanas suizas admitirán los certificados de análisis expedidos por las dependencias oficiales del Gobierno Real de España, cuya lista será convenida entre las dos Administraciones.	
Ex. 39 a	Nueces y avellanas, con o sin cáscara y aceitunas frescas .....	10		Sin embargo, esta disposición no limita el derecho de Suiza de comprobar por su parte el análisis de los vinos importados.	
39 b	Otras frutas del Mediodía, incluso los plátanos, piñas y granadas .....	10		3.° Los Gobiernos de ambos Estados se pondrán de acuerdo igualmente para el nombramiento de una Comisión de peritos especialistas de los dos países, encargada de determinar la relación entre el ácido tártrico y la acidez fija de los vinos españoles importados en Suiza.	
Ex. 46	Azafrán .....	25		Tapones de corcho.....	45
47 a	Pimiento de España, molido (Paprika) .....	25	228 a	Discos de corcho.....	45
72	Aceite de oliva, en recipientes de todas clases, pesando más de 10 kilogramos.....	10	Ex. 228 c	Vitriolo de cobre y productos llamados fungívoros.....	10
74	Aceite de oliva, en recipientes de todas clases, pesando 10 kilogramos o menos.....	20	1.044		
117 a	Vino natural, en pipas, hasta 13° de alcohol inclusive; mosto .....	24			
117 b	Vino natural, en pipas, de 13,1° en adelante:				
	— tinto .....	20			
	— blanco .....	20			
17 c	Vinos de Malvasia, Málaga, Jerez, Priorato dulce, Garnacha y mistelas.....	30			
Ex. 117	1.° Los vinos naturales, aun cuando hayan sufrido una ligera adición de alcohol, y cuya fuerza alcohólica total no exceda de los 15° volumen, y los vinos llamados de Malvasia, Málaga, Jerez, Priorato dulce y Garnacha, así como las mistelas, que no contengan más de 18° de alcohol en volumen, no pagarán más que el				

## ANEJO B (1)

## DERECHOS A LA ENTRADA EN ESPAÑA

Números del Arancel español	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Derechos por 100 kilos peso neto. Pesetas.	Números del Arancel español	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Derechos por 100 kilos peso neto. Pesetas.
115	Madera ordinaria labrada, en objetos torneados o tallados, estén o no pintados o barnizados, excepto los muebles y listones.....	42	ad. 456	de gas, los objetos sanitarios esmaltados (tales como bidets, orinales, irrigadores, escupidoras, etc.) y los utensilios de lechería en hierro estañado (bidones para el transporte de la leche, cubos para ordeñar, "bagnolets" y filtros para leche.	
ad. 115	Están comprendidos en esta partida los objetos esculpidos de tilo, peral, cerezo y nogal, excepto los muebles y listones.		458	Está comprendido en esta partida el aluminio en bruto que no haya sido sometido a un procedimiento de laminación.	
ad. 123/31	No serán considerados como muebles los trabajos en madera torneada, tallada o esculpida, no comprendidos en otras partidas del Arancel, si el peso de cada objeto no excede de 2 kilogramos.		459	Alambre de aluminio sin recurrir de fibras textiles.....	28
ad. 148	Están comprendidas en esta partida las trenzillas, trenzados, "laizes" o bandas tejidas para uso exclusivo de la sombrerería, incluso las de fibra de abacá y las que contengan otras fibras vegetales o crin animal en proporción que no exceda del 30 por 100 del peso total, o que contengan seda en proporción que no pase del 15 por 100.		462	Cables de alambre de aluminio, tengan o no parte de otros metales .....	38
161	Vacas de leche (por cabeza)...	115	466	Aluminio y sus aleaciones manufacturados en objetos para uso doméstico.....	el kg. p. n. 5,50
226	Oro en joyas de uso personal, sin piedras ni perlas engastadas .....	el kg. p. n. 175	467	Estaño en hojas, para cápsulas y para envolver, blanco o de colores sin estampaciones ni grabados.....	100 kg. p. n. 85
227	Oro en joyas de uso personal, con piedras y perlas engastadas .....	350	ad. 493/94	Estaño con impresiones, grabados y estampaciones, y las cápsulas para botellas u otros envases.....	115
309	Piezas de hierro, acero o hierro maleable para el ajuste de tubos (fittings).....	100 kg. p. n. 40	510	Los basamentos serán considerados como partes integrantes de las máquinas respectivas y serán aforados por las partidas correspondientes a estas últimas.	
Ex. 352	Cocinas o fogones (potagers) y auto-cocedores de gas, de hierro fundido esmaltado o con adornos de otras materias .....	48	511	Turbinas de vapor:	Peso bruto.
Ex. 353	Cocinas o fogones (potagers) y auto-cocedores de gas, contruidos con chapas, aunque tengan piezas de hierro fundido .....	60	— de más de 10.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos .....	32	
Ex. 354	Cocinas o fogones (potagers) y auto-cocedores de chapa esmaltada o con adornos de otras materias.....	78	— de más de 25.000 kilogramos .....	29	
Ex. 363	Limas y raspadores.....	65	521	Motores hidráulicos:	
377	Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados y estañados y las manufacturas de hojalata no expresadas en otras partidas y los cubiertos de acero estañados o con baño de otro metal .....	150	— de más de 2.000 hasta 10.000 kilogramos, inclusive .....	40	
			— de más de 10.000 kilogramos.....	30	
			ad. 519/22	Todas las partes y accesorios (reguladores de velocidad, reguladores de presión de agua, engranajes, compuertas de entrada, etc.) importadas al mismo tiempo que el motor serán consideradas como un todo y aforadas como si fuesen una sola máquina, decidiendo el peso total la partida que deberá aplicarse, con tal de que las piezas pertenezcan a la máquina con la cual son importadas.	
			Ex. 524	Gasógenos y sus piezas sueltas .....	55
			531	Volantes para máquinas de todas clases.....	33
			577	Maquinaria empleada en la molinería industrial y sus piezas sueltas.....	50
			582	Maquinaria para fabricar papel continuo, hasta 50 toneladas de peso, y las piezas sueltas de maquinaria para fabricar papel.....	42
				Máquinas de todas clases des-	

(1) Para todas las partidas que figuran en este Anexo, Suiza goza del trato de la Nación más favorecida.

Números del Arancel español	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS.	Derechos por 100 kilos peso bruto. — Pesetas.	Números del Arancel español	DEVOMINACIÓN DE LAS MERCANCIA.	Derechos por 100 kilos peso neto. — Pesetas.
	tinadas al movimiento de líquidos:			pectivas y serán aforados según las partidas del Arancel correspondientes a aquellas.	
585	— de 100 a 500 kilogramos...	85		Interruptores, cortacircuitos, limitadores de corriente, portalámparas, suspensiones, casquillos para lámparas, enchufes y material análogo auxiliar para instalaciones eléctricas, constituidos por piezas metálicas montadas sobre cualquier materia aisladora, que pesen por unidad:	
586	— de más de 500 hasta 5.000 kilogramos inclusive....	64		— de 1 a 100 kilogramos inclusive.....	90
587	— de más de 5.000 kilogramos.....	28		— de 100 a 1.000 kilogramos.....	80
ad. 584/7	Están comprendidos en estas partidas los compresores, bombas de vacío y ventiladores.			— de 1.000 a 5.000 kilogramos.....	60
	Maquinaria no comprendida en otras partidas de este Arancel:			— de más de 5.000 kilogramos.....	40
592	— de más de 500 a 1.500 kilogramos inclusive.....	78	633	Relojes de bolsillo:	
593	— de más de 1.500.....	55		— con caja de oro o de platino.....	cada un. 8
Ex. 593	Máquinas frigoríficas y de congelación:			— con caja de plata.....	3
ad. Ex. 590/3	— de más de 1.500 kilogramos.....	40	703	— con caja de otros metales.	1,50
	Serán aforadas conforme a los derechos convenidos para las máquinas frigoríficas y de congelación toda la instalación frigorífica, comprendido los serpentines de enfriamiento, condensadores, compresores, refrigeradores tubulares, generadores de hielo (congeladores) y uniones o redes de tubos, con tal que éstos sean importados con las máquinas y constituyan una o varias instalaciones completas.		704	Relojes de pulsera:	
	Dinamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores y magnetos, aparatos de arranque, reóstatos y las piezas sueltas componentes de los mismos:		705	— con caja de oro o de platino.....	8
627	— de más de 5.000 kilogramos.....	100 kg. p. n. 36	706	— con caja de plata.....	3
ad. 620/7	Un generador eléctrico con su excitatriz acoplada será considerado como una sola máquina completa.		707	— con caja de otros metales.	1,50
	Grupos electrógenos formados por un motor de cualquier tipo, incluso eléctrico y un generador de energía eléctrica, y las máquinas conmutatrices:		708	Están comprendidos en esta partida los cronómetros de Marina.	
Ex. 629	— de más de 5.000 kilogramos.....		ad. 711	Máquinas de calcular (aritmómetros y análogos).....	el kg. p. n. 4,50
ad. 628/9	1.º Se considerarán como grupos electrógenos los formados por un motor y uno o varios generadores de energía eléctrica, cualquiera que sea el tipo de aquél y siempre que entre ambos exista un acoplamiento directo y estén montados sobre la misma bancada metálica, debiendo esta bancada importarse a la vez que el motor y el generador o generadores que constituyan el grupo.		717	Añil sintético.....	0,75
	2.º Los basamentos serán considerados como partes integrantes de las máquinas res-		797	Cuadros o estampas encuadrados o en hojas sueltas de papel, cartulina o cartón, o de papel pegado sobre cartón:	
				— impresos por procedimientos tipográficos o litográficos:	
			1.078	— en un solo color.....	el kg. p. n. 2,50
			1.079	— en varios colores.....	
			1.080	— impresos por procedimientos heliográficos u otros distintos de la litografía y tipografía, o con inscripciones de papel metálico.....	2,50
				<b>Notas generales.</b>	
				<b>Bordados.</b>	
				1.º No serán tomados en consideración para fijar el derecho, la materia, la calidad y el color del hilo de bordar.	
				2.º No serán sometidos a un recargo por confección los bordados con un simple dobladillo.	
				3.º El recargo de bordado será de un 70 por 100 para los bordados al realce o al pasado, y de un 60 por 100 para los demás, comprendiendo los fabricados al crochet.	
			ad. 1.264/6	No serán tomados en consideración al ser despachados en la Aduana los aderezos y adornos tales como orlados,	
			ad. 1.310/1		

Números del Arancel español	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Derechos por kilogramo peso neto Pesetas.	siguientes, comprendiendo las anotaciones del Arancel correspondiente a esas partidas.
1.296	guarniciones, cintas, encajes, bordados, tirantes y cordones, "flocons", crochets, botones, etc., cualquiera que sea la materia de que se componen.		Ex Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel (productos minerales, etc.): 24, 25, 27/29, 88/89.
Ex. 1.320	Tejidos de seda cruda para cazos y de aplicación directa a la industria, con justificación del empleo.....	12	Ex Clase 2. <sup>a</sup> del Arancel (maderas, etc.): 113, 119, 121/22, 148.
	Trencillas, trenzados, "laizes" o bandas para la sombrería.....	15	Ex Clase 3. <sup>a</sup> del Arancel (animales, etc.): 162/66, 198, 215/16.
1.408	Leche:		Ex Clase 4. <sup>a</sup> del Arancel (metales): 225, 228/29, 234/37, 244/51, 255/56, 277/79, 282/89, 303/08, 310, 313, 315/18, 321/30, 337/39, 342, 351/54, 363/65, 366, 371, 376, 380/82, 389/90, 393/94, 399/401, 404/405, 413/17, 443/44, 453/54, 456/57, 460/61, 463, 468, 470/71, 485/86, 488/90.
1.408	— en polvo.....	0,80	Ex Clase 5. <sup>a</sup> del Arancel (maquinaria, aparatos y vehículos): 493/509, 511/20, 523/30, 532/76, 578/81, 583, 584, 588/91, 593 bis, 594/626, 628/32, 634/54, 647/78, 681/83, 691, 693, 695/700, 702, 709/13, 715/16, 718/20, 722/33, 737/44.
	— conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la leche condensada sin azúcar.....	100 kg. p. n. 100	Ex Clase 6. <sup>a</sup> del Arancel (productos químicos, etc.): 795/96, 816/17, 819, 823/28, 830, 833/37, 842/45, 866, 904, 923, 927/28, 940/43, 946, 949, 953/55, 975/76, 982, 984/87, 1.008, 1.016.
1.418	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos o más de peso cada uno, así como los quesos en cajas elaborados con queso llamado de Emmenthal o de Gruyere....	el kg. p. n. 0,70	Ex Clase 7. <sup>a</sup> del Arancel (papel): 1.025/32, 1.043, 1.074/77, 1.084, 1.086, 1.095, 1.098/1.100.
Ex 1.418	Las especialidades de queso mencionadas en esta partida no pagarán en ningún caso un derecho superior a aquel concedido por España a cualquier clase o especialidad de queso.		Ex Clase 8. <sup>a</sup> del Arancel (algodón): 1.104/73.
1.427	Extracto de carne, carne líquida, caldos y sopas preparadas, sin azúcar, en estado seco o líquido.....	0,75	Ex Clase 9. <sup>a</sup> del Arancel (sábano, lino, etc.): 1.194/98, 1.210.
1.483/4	1. <sup>o</sup> No se considerarán como estuche o joyero las cajas no vestidas y desprovistas de departamento y alvéolos para recibir los objetos de bordador, costura y otros. 2. <sup>o</sup> Se comprende en el número 1.484 los estuches simplemente torneados de madera torneada o esculpida, de tilo, neral, cerezo o nogal.		Ex Clase 10. <sup>a</sup> del Arancel (lana, etc.): 1.244/45, 1.252/59, 1.262/66.
1.512	Tejidos elásticos para el calzado.....	7	Ex Clase 11. <sup>a</sup> del Arancel (sedas y sus manufacturas): 1.282/95, 1.297/1.320.
1.513	Cintas elásticas, con mezcla de cualquier fibra textil, para tirantes, ligas y artículos análogos.....	7	Ex Clase 12. <sup>a</sup> del Arancel (productos alimenticios, etc.): 1.380, 1.440/15, 1.448/19, 1.422, 1.425, 1.428/31.
			Ex Clase 13. <sup>a</sup> del Arancel (objetos varios): 1.445/46, 1.451/52, 1.457/58, 1.462/66, 1.469/70, 1.479, 1.483/84, 1.514, 1.517, 1.523/30, 1.534, 1.539.

ANEJO C

DISPOSICIONES Y PARTIDAS DEL ARANCEL ESPAÑOL CON RESPECTO DE LAS CUALES SUIZA GOZA DEL TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA.

a.—Disposiciones del Arancel:

Ex Disposición 4.<sup>a</sup> del Arancel:

Números 4 al 8 inclusive, 13, 14, 16, 17.

Ex Disposición 5.<sup>a</sup> del Arancel:

Números 1 al 6 inclusive, 9, 11, 12, 13.

Disposición 10.<sup>a</sup> del Arancel:

b.—Partidas del Arancel:

NB. El trato de la nación más favorecida se aplicará a las las partidas a las cuales se refieren los epígrafes

ANEJO D

CERTIFICADO DE ORIGEN

Modelo.

Don (nombre de la Autoridad que expida el documento) ..., certifico que, según los documentos exhibidos, Don... (fabricante, comerciante, etc.) ha facturado el día... de... en esta estación de ferrocarril (nombre) ..., bultos (número y clase)... marca... numeración..., con un peso bruto de... kilogramos, que contienen (descripción genérica de las mercancías)... las cuales mercancías se han producido en este país y están destinadas a seguir en tránsito por (nombre del país de tránsito y de la estación de salida)... hasta la Aduana española de (nombre de la Aduana) ..., consignados a nombre de (nombre del consignatario, para el caso en que hubiese un consignatario)... para ser reexpedidas a Don (nombre del destinatario) ... en (nombre del punto de destino) ...

(Fecha, firma y sello.)

ANEJO E

Modelo.

CARTA DE LEGITIMACIÓN PARA VIAJANTES DE COMERCIO

Válido para el año 19... Sello del Estado. Número de la carta.

Válido para España y Suiza.

PORTADOR

(Nombre y apellidos)

Lugar (Sello de la Autoridad competente.)

Fecha (Título y firma de la Autoridad competente.)

Se certifica por la presente que el portador de esta carta posee una (indicación de la fábrica o establecimiento) ... en ... bajo la razón comercial ..., es viajante de comercio

al servicio de la casa ... de ... que posee una (indicación de la fábrica o establecimiento de comercio) ... en ... bajo la razón comercial...

Proponiéndose el portador de esta carta recoger pedidos y efectuar compras en España para dicha casa y para la casa que se indica para las casas que se indican a continuación ... (designación del establecimiento comercial e industrial), se certifica que dichas casas están autorizadas para ejercer su industria (comercio) en el país y pagan las contribuciones legales para el ejercicio de su comercio (industria).

Filiación del portador.

Edad  
Estatura  
Cabello  
Señas particulares.

(Firma del portador.)

El Gobierno de S. M. y el Consejo Federal de la Confederación suiza, por canje de Notas de 15 del actual, han acordado poner en vigor, provisionalmente, este Convenio desde el día siguiente 16 de Mayo de 1922, sin perjuicio de ratificarlo y de proceder oportunamente al canje de las ratificaciones.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino Me ha presentado D. Senén Canido y Pardo.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Espada y Guntín, ex Ministro de la Corona, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con la mayoría del Consejo de Estado en pleno y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran autorizados durante la vigencia de la ley de 1.º de Abril del presente año, en uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 2.º de la misma ley, y como parte alcuota del 25 por 100 de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios otorgados desde 1.º de Agosto de 1921 a fin de Marzo de 1922, para los servicios de Guerra, "Acción de España en Marruecos", los créditos siguientes:

	Pesetas.
Capítulo 1.º artículo 1.º.—Personal de la Administración regional .....	150.000
Capítulo 1.º artículo 2.º.—Cuerpos armados del Ejército.	6.637.420
Capítulo 3.º, artículo único.—Servicios de Artillería. ....	10.000.000
Capítulo 4.º, artículo único.—Servicios de Ingenieros. ....	12.428.750
Capítulo 5.º, artículo 1.º.—Servicios de Subsistencias y acuartelamiento. ...	10.020.979,67
Capítulo 5.º, artículo 3.º.—Servicios de Transportes. ....	13.707.827

	Pesetas.
Capítulo 5.º, artículo 4.º.—Servicios de Hospitales. ....	4.780.000
Capítulo 6.º, artículo único.—Servicios de Sanidad militar .....	895.000
Capítulo 8.º, artículo único.—Gastos diversos e imprevistos .....	250.000
Capítulo 10, artículo único.—Personal sin destino de plantilla.	75.000
Capítulo 11, artículo único.—Servicios de aeronáutica .....	3.256.750
<b>Total .....</b>	<b>62.201.726,67</b>

Artículo 2.º El Gobierno da cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: No habiéndose posesionado D. Leandro Orduña y Odriozola, Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de su destino en la Administración de Contribuciones de la provincia de Burgos, para que fué nombrado en turno reglamentario de reposición de cesantes por Real orden de 6 de Abril último, y siendo ésta la vez segunda en que se confiere nombramiento de reposición por el mencionado turno al funcionario de que se trata, puesto que

En 14 de Febrero pasado fué también nombrado para la Tesorería de Segovia y dejó transcurrir, como ahora, sin posesionarse, el plazo posesorio,

S. M. el REY (q. D. g.), en ejecución de lo mandado en el párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha dispuesto se declare a D. Leandro Orduña y Odriozola. Auxiliar cesante del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, sin derecho a ulterior colocación, y que sea baja definitiva en el Escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de S. M. en Berlín comunica a este Departamento que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania le informa que los extranjeros que salgan de Alemania quedan autorizados a llevar consigo la cantidad de 20.000 marcos en lugar de 3.000.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

##### SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al 3 del actual, publica un Decreto interministerial de 24 de Abril último, modificando en la forma siguiente el cuadro A anejo a la ley de 11 de Enero de 1892, revisada por la de 29 de Marzo de 1910: Número del Arancel, 74.—Mercancía, Malta (cebada germinada) en grano o harina.—Unidad de percepción, ad valorem.—Tarifa 1.ª, 30 por 100.—Idem 2.ª, 15 por 100.

El mismo Decreto dispone que los argumentos que se justifique que han sido expedidos directamente para Francia, antes de su publicación, serán admitidos beneficiando del régimen anterior.

Las disposiciones de este Decreto son también aplicables a Argelia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Por haberse publicado incompleto, se reproduce el siguiente aviso inserto en la GACETA DE MADRID del 7 del actual:

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al día 23 de Abril último, publica el siguiente Decreto interministerial, fecha 12 de dicho mes:

"Artículo 1.º El cuadro A anejo a la ley Aduanera de 11 de Enero de

1892, revisada por la de 29 de Marzo de 1910 y por lo que se refiere a la tarifa general por el Decreto de 28 de Marzo de 1921, queda modificada en la forma siguiente por lo que concierne a las mercancías que se citan:

#### DERECHOS DE ENTRADA AD VALOREM

	TARIFA GENERAL	TARIFA MÍNIMA
Ex. 200.—Oro batido en hojas (1).....	p. 100 16	p. 100 8
Oro en polvo impalpable....	" 8	" 4
Ex. 201.—Plata batida en hojas.....	" 16	" 8
Plata en polvo impalpable.	" 8	" 4
495.—Joyería, bisutería, orfebrería (2) .....	" 15	" 5
496.—Manufacturas doradas o plateadas por diversos procedimientos .....	" 30	" 10
496 bis.—Bisutería falsa.....	" 40	" 15

Artículo 2.º Los derechos anteriores podrán ser restablecidos por decreto dictado en la misma forma que el presente.

Artículo 3.º Serán admitidas en las condiciones anteriores cuando sean más favorables, previa debida justificación, las mercancías que hayan sido expedidas directamente para Francia antes de la publicación de este decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(1) Con inclusión de las envueltas interiores.

(2) Las plumas de oro para estilográficas pagarán, por excepción, 3 por 100 ad valorem por la primera columna, y 1 por 100 por la segunda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de doña Gila de Malara, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Agosto de 1920, clasificando como de Beneficencia particular esta fundación, y ordenando a la Junta provincial de beneficencia que continúe en el ejercicio del Patronato con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación expedida por el Secretario Administrador de la Junta citada de beneficencia, conteniendo las cláusulas pertinentes del testamento de doña Gila de Malara, otorgado en el mes de Noviembre de 1634, por el cual dejó sus bienes en usufructo a su marido D. Juan, Caro, con la condición de que con parte de dichos bienes fundara un patronato de casamiento para doncellas, lo cual hizo dicho señor, por

escritura otorgada en Sevilla ante el Escribano público Diego Ramírez, en 18 de Febrero de 1639, ordenando que de lo que quedare de renta de ciertos bienes hiciesen dos partes: la una, para distribuir en dotes de casamiento de doncellas pobres que habrán de dar los hermanos de la Casa de Misericordia, y la otra parte, para distribuir en igual objeto para las doncellas pobres de Sevilla, de Carmona y de Alcalá de Guadaíra; que debía entregar el Patrón de dicho Patronazgo:

Resultando que el capital de la fundación asciende a 4.237,72 pesetas, según expresa la Real orden de clasificación citada.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación llama expresamente a los pobres a disfrutar de sus rentas, y por tanto está comprendida entre las citadas en el Real decreto de 14 de Marzo, mereciendo ser eximida del impuesto,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes adscritos a dotar doncellas pobres, de la fundación de doña Gila de Malara, sin derecho a devolución de lo que tuvieron satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra (S.  
Paseo de San Vicente, 20.